



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2019**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE ALTAMIRA, ESTADO DE TAMAULIPAS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Oficio 4804/2019 y anexos del Juez de Control del Sistema Penal Acusatorio y Oral de la Sexta Región Judicial del Estado de Tamaulipas.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Copia certificada de la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a favor de Víctor Fernando Reyes Hernández.</p> <p>b) Copia certificada del nombramiento de Víctor Fernando Reyes Hernández, como Juez de Control, adscrito a la Sexta Región Judicial, con residencia en Altamira, expedido por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura y el Secretario General de Acuerdos.</p> <p>c) Copia certificada del oficio mediante el cual se informan a Víctor Fernando Reyes Hernández su ratificación como Juez de Control del Sistema de Justicia Penal y Acusatorio y Oral, adscrito a la Sexta Región Judicial, con residencia en Altamira, expedido por la Directora de Administración del Poder Judicial de Tamaulipas.</p> <p>d) Copia certificada de la ratificación del nombramiento de Víctor Fernando Reyes Hernández, como Juez de Control del Sistema de Justicia Penal y Acusatorio y Oral, adscrito a la Sexta Región Judicial, con residencia en Altamira, por parte del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas.</p>	<p><b>039443</b></p>

Documentales depositadas en el servicio de mensajería denominado "Express Domestic" y recibidas el dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, en la Ponencia del Ministro instructor, y el quince de noviembre siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste**

Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Juez de Control del Sistema Penal Acusatorio y Oral de la Sexta Región Judicial del Estado de Tamaulipas, a quien se tiene por presentado

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2019

con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de dos de octubre de dos mil diecinueve; en consecuencia, se tiene al citado Juez de Control dando **contestación a la demanda de controversia constitucional**.

Así también, ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompañó y el disco compacto exhibido, los cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; constancias con las que se formó el tomo de pruebas correspondiente.

Por otra parte, se tiene por desahogado el requerimiento formulado en proveído de veinte de agosto de dos mil diecinueve, al remitir copia certificada de las documentales relacionadas con los actos impugnados; en consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción II<sup>2</sup>, 11, párrafo primero<sup>3</sup>, 26, párrafo primero<sup>4</sup>, 31<sup>5</sup> y 32, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 93<sup>6</sup> del Código Federal de

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto, y en términos de lo dispuesto en los artículos 10 Quarter, 208, fracción IV, y 215 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

**Artículo 10 Quarter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.** El territorio del Estado de Tamaulipas, únicamente para el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, se organizará en seis Regiones Judiciales, que se integran de la siguiente manera: [...]

**SEXTA REGIÓN JUDICIAL:** Cabecera en Altamira, comprende el Distrito Judicial II.

Cada Región Judicial contará con los Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento que considere pertinente el Consejo de la Judicatura del Estado, quienes ejercerán jurisdicción dentro de la misma.

**Artículo 208 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.** Son órganos judiciales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral: [...]

IV.- Los Jueces de Control, y [...]

**Artículo 215 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.** Los Jueces de Control tienen a su cargo el ejercicio de las atribuciones de control judicial establecidas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, podrán actuar como integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento, siempre que no se contravenga lo dispuesto por el artículo 20, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>2</sup> **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

<sup>3</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

<sup>5</sup> **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>6</sup> **Artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** La ley reconoce como medios de prueba: [...]



## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>7</sup> de la citada ley.

Establecido lo anterior, córrase traslado al **municipio actor**, a la **Fiscalía General de la República**, así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con copia simple del oficio de contestación de demanda, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

En otro orden de ideas, dado que ha transcurrido el plazo otorgado mediante proveído de veinte de agosto del año en curso, al **Juez de Control del Sistema Penal Acusatorio y Oral de la Sexta Región Judicial del Estado de Tamaulipas** y al **Municipio de Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas**, a efecto de que señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que a la fecha lo hayan hecho, se hace efectivo el apercibimiento decretado y, por tanto, las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución del asunto en el que se actúa, se les harán por medio de **lista**, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Finalmente, toda vez que se encuentra pendiente de resolución el recurso de reclamación **189/2019-CA** promovido por el municipio actor, en contra del acuerdo de treinta de octubre del año en curso, por medio del cual se desechó la ampliación de demanda de controversia constitucional; en consecuencia, **se reserva señalar fecha** de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29<sup>8</sup> de la invocada Ley Reglamentaria.

**Notifíquese**, por lista y por oficio.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

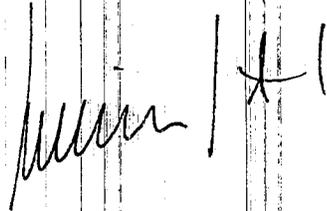
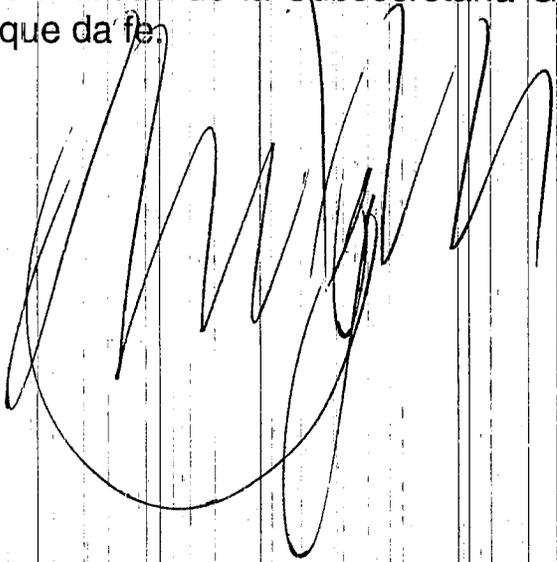
VII. Las fotografías, escritos y notas taquigráficas, y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia; y [...].

<sup>7</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>8</sup> **Artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2019**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe



Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la **controversia constitucional 119/2019**, promovida por el **Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas. Conste.**

GSS/DAHM

